

## **Objetivos de Desarrollo Sostenible y derechos de los pueblos indígenas**

México es un país pluricultural que cuenta una diversidad étnica importante. La población indígena asciende a 25 millones de personas repartidas en 56 comunidades y pueblos. En la República Mexicana se hablan más de 364 lenguas con sus variantes dialectales.

En México los pueblos originarios y las comunidades indígenas han experimentado de manera sistemática las consecuencias negativas de las políticas y los programas de desarrollo implementados por los gobiernos. El 38% de la población indígena vive en pobreza extrema. La tasa de pobreza extrema para la población indígena es casi cuatro veces más alta que la población general.

Desde el punto de vista productivo y ecológico, los monocultivos, con sus fertilizantes y plaguicidas desplazaron la diversidad de agricultura comunitaria, rompiendo el ciclo del autoconsumo y la autosuficiencia alimentaria, empujando a las comunidades y a sus familias a migrar a las grandes ciudades. La migración ha desplazado saberes, prácticas y fomentó la discriminación.

Actualmente, el desarrollo de los pueblos indígenas en México se encuentra dependiente de las decisiones gubernamentales y para lograr los objetivos de desarrollo sostenible, es necesario que los pueblos y comunidades indígenas gocen plenamente de sus derechos, como una herramienta eficaz para enfrentar la desigualdad.

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que benefician a la población indígena, sin embargo, a la fecha, estos instrumentos no se reflejan en el marco normativo.

Soy Fela Pelayo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Jalisco, uno de los 33 estados que conforman la nación. Y cómo hablar de manera general de México, si cada estado que lo conforma cuenta con sus propias leyes y en la mayoría, no se contempla el derecho a la libre autodeterminación de las comunidades y tampoco lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2º de nuestra Carta Magna, otorga a los pueblos indígenas un **estatus como entidades de interés público y no como sujetos de derecho público, por lo que estos pueblos no tienen personalidad jurídica colectiva.** De 23 entidades federativas que cuentan con legislación en materia de derechos indígenas, sólo 6

reconocen a las comunidades indígenas como entidades de derecho público.

La falta de reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de México, va en contra de lo establecido por el derecho internacional vigente, especialmente con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169

En la Comisión de Asuntos Indígenas del Estado de Jalisco, nos sumamos de manera voluntaria a los tratados, convenios, declaraciones y recomendaciones suscritas por México que emiten los organismos internacionales. Creemos que uno de los pasos más importantes para reducir la brecha de desigualdad, son las reformas a través de la consulta previa, libre e informada. Sin duda, reconocer a las comunidades como **entidades de derecho público**, equivale a reconocerles personalidad jurídica con facultades específicas, derivadas de ser parte de un pueblo indígena y que tendrán como resultado el derecho a la libre autodeterminación.

Es en tal sentido, que estamos trabajando en el proceso de consulta del proyecto de reforma que reconoce a las comunidades indígenas como entidades de derecho público, a efecto de que éstas, a través de sus instancias representativas, manifiesten su conformidad o inconformidad con el proyecto de reforma y en su caso realicen las aportaciones que consideren necesarias para dicha ley.

Los derechos de los pueblos y comunidades no deben restringirse, ni mucho menos su ejercicio debe pasar por procedimientos judiciales. Toda autoridad debe reconocer, respetar y garantizar los derechos de pueblos y comunidades indígenas.

México debe asumir su responsabilidad, asumir el compromiso que suscribió internacionalmente en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y en consecuencia, adecuar sus legislaciones conforme lo mandatan los instrumentos internacionales.

### **Por lo anterior,**

Se recomienda a este Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tenga a bien el solicitar al Consejo de Derechos

Humanos, el recomendar a los Países firmantes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio (Núm. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, emprendan las acciones necesarias a fin de armonizar sus legislaciones con dichos instrumentos.